



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 234/2023

Asunto: Supuesta discriminación hacia alumno con discapacidad / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 6 de octubre de 2023, hemos recibido el oficio del día anterior al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión al alumno XXX, de 14 años de edad, con Síndrome de Down, y que tiene reconocida una discapacidad intelectual del 69%, escolarizado en el CEIP CRA XXX de XXX (XXX).

Según los términos de la queja, el alumno ha sufrido una situación de discriminación en el ámbito educativo, y habría sido víctima de tratos degradantes y humillantes de forma sistemática por parte, principalmente, de la directora del centro educativo.

Así, en el escrito de queja se señalaba que se había privado al alumno de participar en las actividades docentes ordinarias, en concreto durante las horas de clase de Inglés; que tampoco se le había dejado participar, junto con su madre, en una actividad con motivo del “Día Mundial del Síndrome de Down”; que no se entregó al alumno el listado del material escolar que precisaba para iniciar el curso pasado; que se utilizaba de forma habitual a los apoyos ordinarios y de especialista del alumno para cubrir absentismos laborales; que se privó a los padres del derecho a celebrar tutorías para la adecuada coordinación entre la familia y el colegio y para seguir la evolución académica y de inclusión del alumno; que se trató de evitar que el alumno acudiera a una excursión con pernocta que tuvo lugar entre el 30 de enero y el 3 de febrero de 2023, no facilitándose a la familia la información precisa sobre la misma, lo que impidió que pudiera acudir a ella; etc.



Con todo ello, en el escrito de queja se ponía de manifiesto que se estaba vulnerando el derecho del alumno a recibir una educación inclusiva y sin discriminación, lo cual también habría sido puesto de manifiesto a través de escritos remitidos a la Consejería de Educación y a la Inspección educativa.

Con relación a todo lo anterior, en el informe remitido por la Consejería de Educación se pone de manifiesto lo siguiente:

“La Dirección General de Recursos Humanos tuvo conocimiento del supuesto de hecho referenciado a través de la denuncia cursada, por los padres del alumno en la Delegación Territorial de XXX, con fecha 14 de febrero de 2023.

Con el objetivo de lograr un mejor conocimiento de los hechos denunciados, y haciendo uso de la potestad reconocida en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/198, con fecha 20 de febrero de 2023, se solicitó al Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de XXX la realización de una información reservada.

El día 26 de mayo de 2023, el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de XXX, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, emite un informe con sus conclusiones. En dicho documento los inspectores de educación firmantes aseveran que el equipo docente ha desarrollado correctamente su labor; tanto en lo relativo a la actividad docente propiamente dicha, como en lo concerniente al resto de actividades del centro. La actitud y la dinámica laboral de los maestros ha estado conscientemente encaminada a fomentar una educación inclusiva y ecuánime para con todos los alumnos, buscando la integración y la participación, en condiciones de igualdad, de todos los alumnos del centro.

No obstante lo anterior, que viene referido al profesorado en su conjunto y al modo en el que el equipo docente ha afrontado el proceso de aprendizaje de XXX, sí se detectaron ciertos comportamientos de la directora del centro no compatibles con la correcta gestión de aquel.

El informe concluye que determinadas actuaciones de D^a. (...), en su calidad de directora del CEIR C.R.A. XXX de XXX de XXX, habían dificultado la participación de la comunidad educativa y la transparencia en lo relacionado a sus funciones directivas, lo que se ha traducido en un clima de desconfianza entre el profesorado y puede haber propiciado una falta de entendimiento entre la directora y la familia del menor.

En el informe de referencia se propuso la revocación de D^a. (...), del cargo de directora por entender que no había asumido correctamente las funciones inherentes a su cargo.



Es decir, el modo en que la directora del centro ha desarrollado su labor ha generado un problema de organización en el centro, pero esto no implica una práctica disconforme con la igualdad de trato o basada en la intención manifiesta de ralentizar el proceso de aprendizaje y desarrollo emocional del alumno. Esta circunstancia, de haberse producido, hubiera sido causa suficiente para fundamentar la incoación de un expediente disciplinario a la docente.

En coherencia a lo anterior, el 12 de junio de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos dictó resolución concluyendo el procedimiento de información reservada y proponiendo, conforme a lo establecido en la Orden EDU/395/2021, de 6 de abril, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la apertura del correspondiente expediente contradictorio. La Dirección Provincial de Educación de XXX inició el expediente contradictorio solicitado con fecha 16 de junio de 2023.

El 30 de agosto de 2023 concluyó el procedimiento contradictorio con la revocación de D^a. (...) de su puesto de directora del CEIP C.R.A. XXX de XXX, fundamentándose en el incumplimiento grave de las funciones inherentes a su cargo, recogido en el artículo decimoséptimo d) de la Orden EDU/395/2021, de 6 de abril que establece que: «El cese en el cargo de director se producirá por revocación motivada, por el titular de la dirección provincial de educación, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar».

Con el objeto de normalizar la situación en el centro educativo, y en atención a lo dispuesto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, relativo a la sustitución de los miembros del equipo directivo, se procedió a nombrar a otro docente para asumir la dirección del centro educativo”.

En atención a lo expuesto, la denuncia formulada por la familia del alumno XXX dio lugar a la práctica de una información reservada y un posterior expediente contradictorio, el cual ha concluido con el cese de la directora del centro educativo conforme a lo previsto en la letra d) del punto 1 del Resuelvo Decimoséptimo de la Orden EDU/395/2021, de 6 de abril, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2021, de directores de centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, en el que se prevé como causa de cese del director/a, la:

“Revocación motivada, por el titular de la dirección provincial de educación, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de



revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar”.

Por lo expuesto, se ha producido la debida reacción por parte de la Administración educativa a partir de la denuncia formulada, conforme a lo establecido en la normativa vigente; no obstante lo cual, el alumno XXX y su familia tienen derecho a la reparación de cuantos perjuicios pudieran haber sufrido, así como a la prestación de un servicio educativo que responda al principio de calidad, sin ningún tipo de discriminación, así como al principio de equidad, lo que implica garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, y la igualdad de derechos y oportunidades, todo ello conforme a los apartados a bis) y b) del artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

La Administración educativa debe ponerse en contacto con la familia del alumno al que se refiere esta Resolución, con el fin de facilitarle la información precisa sobre las actuaciones que fueron llevadas a cabo con motivo de su denuncia, para determinar las consecuencias no deseables para el alumno y su familia que hubieran tenido las irregularidades que motivaron la revocación del cargo de directora del centro educativo, y, sobre todo, con el objeto de remover cuantos obstáculos pudieran existir para que dicho alumno obtenga un servicio educativo de calidad, y un servicio educativo regido por el principio de igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de su personalidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López